

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502810
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502810. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que presentó el 05/06/2019, en el Ayuntamiento de Valencia.

Del escrito de queja y de la documentación remitida a esta institución se extrae que, con fecha 26/06/2024, registró una comunicación de variaciones por cambio de documento identificativo y con fecha 06/11/2024 volvió a registrar una nueva comunicación de variaciones por cese de actividad laboral.

Ante la falta de respuesta, presentó el 18/01/2025 una reclamación en el Ayuntamiento de Valencia a la que no había recibido respuesta expresa.

Por ello, el 29/07/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud (el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Valencia expuso, sustancialmente, que, a la fecha del informe, el expediente se encontraba en el estado de PROPUESTA APROBATORIA, pendiente de revisión, fiscalización y resolución por parte de la Generalitat Valenciana.

La Entidad Local hizo constar que habían sido emitidos hasta 4 Informes Propuesta (de fechas 18/06/2019, 22/06/2023, 08/11/2024 y 12/08/2025) y detalló los trámites realizados en el expediente:

- El 06/06/2019 se apertura expediente RGIS/46015/10747/2019 en el aplicativo informático.
- El 18/06/2019 se avanza el trámite a INFORME PROPUESTA APROBATORIA. Tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta (nº listado 7.212), se incorpora al expediente y se avanza el trámite a PROPUESTA APROBADA el 25/06/2019 a la Generalitat Valenciana para su resolución.
- Realizada la PROPUESTA APROBATORIA el 25/06/2019 desde el ámbito local, el expediente se mantiene en ese estado pendiente de revisión, fiscalización y resolución por parte de la Generalitat Valenciana hasta el 21/04/2023, fecha en la que desde

dicha administración se regresa el trámite al ámbito local para “GENERACIÓN DE NUEVO INFORME PROPUESTA”, indicándonos en las observaciones del expediente informático “SE REGRESA PARA REVISION Y GENERACION DE NUEVO INFORME PROPUESTA ACTUALIZADO”

- El 22/06/2023 se avanza de nuevo el trámite a INFORME PROPUESTA APROBATORIA. Tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta (nº listado 39.959), se incorpora al expediente y se avanza nuevamente el trámite a PROPUESTA APROBADA el 26/06/2023 a la Generalitat Valenciana para su resolución.
- Realizada la segunda PROPUESTA APROBATORIA el 26/06/2023 desde el ámbito local, el expediente se mantiene en ese estado pendiente de revisión, fiscalización y resolución por parte de la Generalitat Valenciana hasta el 06/11/2024, fecha en la que se anula la propuesta anterior desde el ámbito local para incorporar nueva documentación al expediente y realizar nueva propuesta atendiendo al cambio de identificador de la titular, de pasaporte a NIE (obtenido el 17/05/2024).
- El 18/10/2023 se nos indica mediante observación en el expediente y mediante correo electrónico que “FALTA DECLARACIÓN RESPONSABLE CON EL REQUISITO QUE NO CUMPLE PARA SOLICITAR EL IMV. FALTA PASAPORTE EN VIGOR.
- El 27/03/2024 nos remiten correo electrónico mediante el que se nos solicita que volvamos a actualizar el INFORME PROPUESTA y que incorporemos INFORME TECNICO.
- El 04/07/2024 nos remiten correo electrónico mediante el que se nos solicita, además del INFORME TÉCNICO y del INFORME PROPUESTA, “los movimientos bancarios o cualquier justificación que acredite que la cuenta bancaria está vigente o actualizada.
- El 07/10/2024 nos remiten correo electrónico con el siguiente literal: “A continuación indico las incidencias a subsanar de los expedientes de RVI con identificación de pasaporte. En cuanto a los siguientes expedientes, tienen NIE en vigor, por lo que la RVI se tiene que tramitar con NIE. LA RVI TIENE QUE TRAMITARSE CON NIE. FALTA CAMBIAR EN MASTIN EL TIPO DE ID Y GRABAR EL Nº DEL NIE. FALTA GRABAR EN MASTIN LA CUENTA BANCARIA ASOCIADA AL NIE (LA DE ING). FALTA GENERAR INFORME PROPUESTA CON Nº DEL NIE.
- El 08/11/2024 se avanza nuevamente el trámite a PROPUESTA APROBADA a la Generalitat Valenciana para su resolución.
- El 16/12/2024 nos remiten correo electrónico con el siguiente literal: “RGIS/46015/10747/2019: persona SOLICITANTE tiene periodos de alta laboral que superan los 3 meses. Datos en aplicativo (documentos de entrada / otros documentos). Se ha de modificar del informe propuesta o cambiar el sentido del informe propuesta en su caso.”
- Desde la Generalitat Valenciana el 12/03/2025 se indica en las observaciones del expediente informático “Expediente que no cumple requisitos para ser resuelto de manera favorable, se deriva para revisión de oficio” y, revisado el expediente desde dicha administración, el 08/08/2025 se regresa el trámite al ámbito local, indicándonos

en las observaciones del expediente informático “SE REGRESA A PET DOC FALTA INFORME PROPUESTA”

- El 12/08/2025 se avanza de nuevo el trámite a INFORME PROPUESTA APROBATORIA. Tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta (nº listado 63.588), se incorpora al expediente y se avanza nuevamente el trámite a PROPUESTA APROBADA el 12/08/2025 a la Generalitat Valenciana para su resolución.

En relación con la falta de respuesta expresa a la reclamación formulada por la persona interesada el 08/01/2025, la Entidad Local manifestó que la instancia había sido remitida al centro social que le corresponde e incorporada al expediente administrativo correspondiente al trámite de su solicitud sin facilitarle una respuesta expresa. Pero el Ayuntamiento hizo constar que constaba la atención personalizada en entrevistas cuando lo había solicitado y se había valorado la concesión de 3 prestaciones económicas en concepto de manutención, destinadas a cubrir las necesidades básicas y evitar un empeoramiento de su situación (octubre de 2024 y enero y mayo de 2025).

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, lo recibimos el 14/10/2025 fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En él, esa Administración manifestó que durante la tramitación del expediente se dieron varias circunstancias que incidieron en la tramitación demorándola por un tiempo considerable y que, dado el tiempo transcurrido se solicitó un tercer informe a fin de constatar que la unidad de convivencia mantenía las condiciones para ser perceptora de RVI, emitiéndose éste en fecha 12/08/2025. La Conselleria concluyó su informe señalando que el expediente continuaba su tramitación.

Ambos informes fueron trasladados a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que continúa en tramitación la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión cuya falta de respuesta constituye el objeto de esta queja y que fue presentada el 05/06/2019.

La detallada información sobre su tramitación que nos ha sido facilitada por el Ayuntamiento de Valencia pone de manifiesto que han sido emitidos hasta 4 Informes Propuesta con sentido aprobatorio (de fechas 18/06/2019, 22/06/2023, 08/11/2024 y 12/08/2025).

Y, si bien la Entidad Local remitió el primer Informe Propuesta dentro del plazo establecido a tal efecto, resulta muy preocupante el tiempo transcurrido desde que, una vez realizada la PROPUESTA APROBATORIA el 25/06/2019 desde el ámbito local, el expediente se mantiene en ese estado pendiente de revisión, fiscalización y resolución por parte de la Generalitat Valenciana, pues no se devuelve desde la Conselleria al ámbito local hasta el 21/04/2023. Son prácticamente cuatro años en lo que parece que no se lleva a cabo en el expediente ninguna actuación administrativa.

Pero es que, realizada la segunda PROPUESTA APROBATORIA el 26/06/2023 desde el ámbito local, el expediente se mantiene en ese estado pendiente de revisión, fiscalización y resolución por parte de la Generalitat Valenciana hasta el 06/11/2024, fecha en la que se anula la propuesta anterior desde el ámbito local para incorporar nueva documentación al expediente y realizar nueva propuesta atendiendo al cambio de identificador de la titular, de pasaporte a NIE (obtenido el 17/05/2024).

La inactividad de la Administración autonómica es inadmisibles (hace más de seis años que se presentó la solicitud) y esta paralización, además de constituir un incumplimiento de la obligación de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido, desvirtúa la finalidad de la prestación solicitada, pues la Administración, más de seis años después, no ha emitido resolución sobre el derecho de la persona solicitante a una prestación configurada para cubrir las necesidades básicas. En este sentido, recordamos que el propio Ayuntamiento hizo constar que, a lo largo de todo este tiempo se ha valorado la concesión de 3 prestaciones económicas en concepto de manutención, destinadas a cubrir las necesidades básicas y evitar un empeoramiento de su situación (octubre de 2024 y enero y mayo de 2025).

Concluimos, por tanto, que se han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses, desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal, en el que debe resolverse sobre la concesión de la renta de garantía.
- Lo establecido en relación con el Informe-Propuesta que es preceptivo y vinculante, excepto error material, de hecho o de cálculo.

En relación con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de la Administración de actuar sometida al principio de celeridad e impulsar de oficio el procedimiento en todos sus trámites.
- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos del interesado:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de responder de forma expresa las reclamaciones que formulan los ciudadanos sobre la actuación municipal.
2. **SUGERIMOS** que responda expresamente la reclamación presentada por la persona interesada en relación con los servicios prestados por el Ayuntamiento de Valencia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión y habiéndose emitido el último informe propuesta favorable con fecha 12/08/2025, emita, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (registrada el 05/06/2019).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana